

ESTATUTOS VIGENTES CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA DORADA - COMFAMILIAR LA DORADA

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO.

ARTICULO 1°

Esta corporación se denomina CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA DORADA "COMFAMILIAR LA DORADA", tiene Personería Jurídica reconocida por la Rama Ejecutiva según Resolución No. 30 de octubre 4 de 1.961 emanada de la Gobernación de Caldas. (Reformado según Resolución No. 0917 de Septiembre 21 de 1.988).

ARTICULO 2°

La Caja de Compensación Familiar de La Dorada, es una Corporación autónoma de Derecho Privado sin ánimo de lucro, con patrimonio y Personería Jurídica propias de las contempladas en el libro I, Título 36 del Código Civil Colombiano.

ARTICULO 3°

La Caja de Compensación Familiar de La Dorada "COMFAMILIAR LA DORADA", tiene carácter permanente y su duración es indefinida, su domicilio principal es la ciudad de La Dorada y podrá crear los establecimientos que la Ley no prohíba por fuera de dicho domicilio.

En los términos de la Ley, se entenderá incorporado en los presentes estatutos el régimen legal previsto para las entidades participantes de los sistemas de Compensación Familiar, de Protección Social y de Seguridad Social en Salud, que sean compatibles con la naturaleza jurídica de la Corporación.

ARTICULO 4°

El objeto de la Corporación es la promoción de la solidaridad entre patronos y trabajadores, atendiendo a la defensa de la familia como estructura y núcleo social desde el punto de vista del cumplimiento de los deberes de sus miembros, de su preparación para la vida y de protección económica, por medio del otorgamiento del Subsidio Familiar en dinero y/o en especie, y/o la ejecución y la prestación de servicios sociales; para lo cual organizará, hará las inversiones y ejecutará los actos necesarios al desarrollo del mismo.

Además podrá desarrollar las demás actividades de carácter social o económico que las leyes le ordenen o autoricen y aquellas que no le estén expresamente prohibidas.

ARTICULO 5°

El patrimonio de la Corporación se constituye, con todos los bienes que actualmente le pertenecen en propiedad, con los bienes que adquiera a cualquier título y sus rendimientos, con las cuotas que periódicamente pagan los afiliados.

CAPITULO II

MIEMBROS, AFILIADOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, RENUNCIA, EXPULSION.

ARTICULO 6°

Son miembros o afiliados a la Corporación los empleadores, empresas o patronos que de acuerdo a la Ley están obligadas a cotizar para el subsidio familiar y que figuren como tales en la actualidad y los que posteriormente se aceptaren por el Consejo Directivo, previa la correspondiente solicitud y hagan los pagos por concepto de subsidio familiar o aquellos que, en defecto de obligación legal, manifiesten su voluntad de permanecer en la Corporación, a fin de que ésta continúe prestando servicios sociales y ejecutando obras sociales acorde con su objeto.

Son afiliados especiales a la corporación, sin derecho a participar en las asambleas generales, salvo que las normas jurídicas superiores lo dispongan expresamente, todos aquellos que en virtud de la ley queden autorizados para afiliarse, tales como los trabajadores independientes, los pensionados y demás categorías, bajo los requisitos y con los derechos que la ley les otorga; así como los afiliados facultativos que la Caja podrá recibir mediante convenios para la prestación de determinados servicios, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto 784 de 1989.

ARTICULO 7°

Las empresas, patronos o empleadores, miembros o afiliados a la Corporación tienen los siguientes derechos:

- A que sus trabajadores reciban los subsidios en dinero, especie o servicios conforme la Ley y/o los reglamentos.
- A que sus trabajadores y familiares de éstos utilicen los servicios sociales que presta la Corporación, conforme a los respectivos reglamentos.
- A concurrir por sí sólo o por medio de representantes debidamente acreditados a las asambleas generales de sus miembros o afiliados con voz y voto, conforme a las prescripciones de estos estatutos.
- A elegir y ser elegido miembros del Consejo Directivo según lo preceptuado más adelante.

ARTICULO 8°

Son obligaciones de los miembros o afiliados:

- Respetar la totalidad de las normas contenidas en los presentes estatutos y en los reglamentos de la Corporación.

- Cancelar oportunamente los aportes al Subsidio Familiar, Sena y demás contribuciones o cualquiera otra obligaciones pecuniarias a su cargo y a su favor de la Corporación dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios.

- Asistir o hacerse representar en las reuniones de la asamblea general para las cuales sean convocadas.

- Velar por el buen nombre de la Corporación.

- Acatar, llegado el caso, las sanciones que imponga el Consejo Directivo y durante las suspensiones continuar cubriendo las cuotas y demás obligaciones para con la Corporación.

- Remitir, para efecto del registro de los beneficiarios, las pruebas legales correspondientes a sus trabajadores.

- Enviar mensualmente a la Corporación, dentro de los límites legales, una copia de la nómina de los salarios pagados en el mes inmediatamente anterior.

ARTICULO 9°

Para ser empresa, miembro o afiliado, patrono o empleador de la Corporación se requiere la aceptación por parte del Consejo Directivo de la solicitud respectiva, que debe formularse por escrito y contener el compromiso de cumplir con las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 10°

Se suspende automáticamente el ejercicio de los derechos de los miembros por mora en el pago de los aportes patronales para Subsidio Familiar y Sena de acuerdo con las normas o de cualquier otra obligación contraída con la entidad.

ARTICULO 11°

La calidad de miembro o afiliado se pierde por retiro voluntario o por expulsión mediante decisión motivada del Consejo Directivo de Comfamiliar Dorada, fundada en causa grave. Entendiéndose como causas graves las contempladas en el Artículo 45 de la Ley 21 de 1982.

Se entienden por causas graves, entre otras, el suministro de datos falsos por el afiliado a la Corporación, la violación de aquellas normas legales sobre salario mínimo, la reincidencia mora en el pago de los aportes o el envío de información que de lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio y las demás que como tales contemple la Ley y los reglamentos de la Corporación.

Las decisiones del Consejo Directivo sobre pérdida de la calidad del afiliado, por causa grave, se tramitarán de acuerdo a las normas legales, estatutarias y reglamentarias que para tal efecto adopte la Caja, observando el debido proceso.

Para efectos de la expulsión se entiende por reincidencia en la mora, cuando el empleador o aportante deje de cancelar dos mensualidades consecutivas; para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

Cuando una Caja deba desafiliar a una empresa o afiliado, por mora de dos (2) meses en el pago de sus aportes o inexactitud en los mismos, deberá previamente darle oportunidad de que se ponga al día o corrija las inconsistencias, para lo cual otorgará un término de 1 mes contado a partir del recibo de la liquidación escrita de lo adeudado. Pasado el término, procederá a su desafiliación, pero deberá volver a recibir la afiliación si se la solicitan, previa cancelación de lo adeudado, más los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación.

ARTICULO 12°

Para que un miembro o afiliado pueda voluntariamente retirarse de la Corporación es necesario, que se dé aviso por escrito dirigido al Consejo Directivo. Para efecto de la expedición del paz y salvo se tendrá un plazo no superior a sesenta (60) días a partir de la presentación de la solicitud.

ARTICULO 13°

El miembro o afiliado expulsado o que se haya retirado de la Corporación sin haber cancelado íntegramente sus obligaciones con la Corporación puede ser compelido judicialmente a cumplirlas y en caso de expulsión o retiro éstos no le darán derecho alguno contra la Corporación para reclamar dinero o bien de cualquier clase.

ARTICULO 14°

La calidad de miembro o afiliado conlleva al sometimiento a la Ley, los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y los reglamentos de la Corporación.

ARTICULO 15°

El carácter de miembro o afiliado no es transferible a ningún título.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES, CONVOCATORIA, ACTAS, QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO, VETO, REPRESENTACIONES, VOTACIONES, ELECCIONES Y FUNCIONES.

ARTICULO 16°

La Asamblea es la reunión de las empresas, patronos o empleadores, miembros o afiliados o sus representaciones debidamente acreditados en la forma y condiciones establecidas en los presentes Estatutos. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias. Es condición indispensable para que el miembro o afiliado

pueda tener Voz y Voto, elegir y ser elegido en las reuniones de Asamblea General que esté a Paz y Salvo con la Corporación por todo concepto, con una anterioridad no menor de 48 horas en la fecha y hora señalada para la reunión.

ARTICULO 17°

La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria cada año en el primer semestre en la fecha, hora y lugar que fije el Consejo Directivo.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, tendrán lugar por convocatoria del Director General de la Corporación, del Consejo Directivo, del Revisor Fiscal o de un número de miembros afiliados que represente por lo menos una tercera parte de los miembros de la Corporación.

La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración a través de comunicado publicado por lo menos en dos medios de comunicación diferentes como periódico y/o radio de amplia circulación en la localidad, y por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los afiliados a la dirección que tengan registrada en la Corporación.

PARAGRAFO: Los Estados Financieros de propósito general deberán ser enviados conjuntamente con la convocatoria de la Asamblea General. (Cinco informes financieros).

ARTICULO 18°

En las reuniones extraordinarias sólo se podrá resolver sobre el asunto especial para el cual sean convocadas, pero agotado este, podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas partes de los afiliados presentes en la reunión.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán celebrarse en el domicilio de la Corporación y en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria. Las determinaciones que se tomen por Asambleas Generales que se celebren contraviniendo lo dispuesto en éste Artículo son nulas.

ARTICULO 19°

Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente del mismo y a falta de éstos por un miembro principal de dicho Consejo en orden alfabético de apellidos.

Actuarán como secretario el Director Administrativo y en su ausencia la persona nombrada Ad-hoc por el presidente de la Asamblea.

Las decisiones se harán constar en Actas aprobadas por la misma Asamblea o por el Consejo Directivo si se delega y serán firmadas por el presidente y Secretario de la respectiva reunión.

ARTICULO 20°

Constituye quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales, la concurrencia de un número plural de personas que represente el 40% de los afiliados con derecho a participar en sus deliberaciones. Después de transcurridos sesenta minutos, la Asamblea sesionará válidamente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados presentes y representados.

ARTICULO 21°

Todo miembro o afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por otro miembro hábil afiliado a la Corporación o un empleado de la misma empresa que otorga el poder, delegado por el representante legal o propietario y acreditado por Comfamiliar, mediante poder otorgado por escrito, en donde se indiquen la razón social y/o el nombre y el Nit y/o la cédula de quien otorga el poder, la calidad en la cual lo confiere y la firma. Si el poder no tiene éstos requisitos no será tenido en cuenta. Un afiliado hábil podrá representar hasta tres (3) Empresas o aportantes afiliados hábiles incluida su propia empresa o razón social.

ARTICULO 22°

Los poderes deben entregarse en la Secretaría de la Corporación para ser tenidos en cuenta en la respectiva Asamblea, el día anterior antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) y en presencia del Revisor Fiscal.

Esta circunstancia se hará constar en la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 23°

Siempre que en la Asamblea General se trate de elegir a dos (2) o más personas, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse como principales. El escrutinio comenzará por la lista que hubiese obtenido el mayor número de votos y así en orden ascendente.

ARTICULO 24°

Las listas para elección de los miembros del Consejo Directivo que corresponde elegir a la Asamblea General deben inscribirse ante el Secretario de la Caja o quien haga sus veces, antes de la lectura del orden del día de la respectiva Asamblea. La inscripción debe hacerse por escrito por cualquier número de afiliados con derecho a intervenir en la Asamblea y debe contener el nombre de los principales con

sus suplentes personales, llevar constancia de aceptación de los incluidos en ella, sus firmas y el número de documento de identificación.

ARTICULO 25°

Son funciones de la Asamblea General:

- Expedir los estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

- Elegir representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo, conforme al artículo 28 de estos Estatutos, para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la Asamblea en que se haga la respectiva elección.

- Elegir Revisor Fiscal y su suplente para período de un (1) año. El período del Revisor Fiscal será de un (1) año contado a partir de la elección y el ejercicio de sus funciones se iniciará una vez esté autorizado y reconocido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

- Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicios y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo.

- Decretar la liquidación y disolución de la Caja con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expiden sobre el particular.

- Velar, como máximo órgano de Dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en éste sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

- Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Corporación y que no estén atribuidas a otros organismos o funcionarios, las que asigne la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 26°

Toda reforma estatutaria debe ser aprobada por los votos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes y representados, pero no entrará a regir sino una vez sea aprobada por el órgano administrativo competente de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 27°

Los representantes de los empleadores en el Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General de afiliados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21 de 1.982.

CAPITULO IV

CONSEJO DIRECTIVO, COMPOSICION, VOTO, QUORUM, REUNIONES, FUNCIONES.

ARTICULO 28°

El Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación y estará compuesto por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes personales, integrados así:

- Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, en representación de los empleadores afiliados.
- Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, en representación de los trabajadores.

PARÁGRAFO 1°: Los miembros serán elegidos así: Los representantes de los empleadores por la Asamblea General y los representantes de los trabajadores por el Ministerio de la Protección Social de listas que presentarán las centrales obreras con personería jurídica reconocida y de listados enviados por las Cajas de Compensación.

PARAGRAFO 2°: El período del Consejo Directivo será de dos (2) años contados a partir de la elección y el ejercicio de sus funciones se iniciará una vez esté autorizado y reconocido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 29°

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo de la Corporación se requiere:

- Tener la calidad de empleador afiliado a la Caja de Compensación Familiar de La Dorada.

- Encontrarse en el momento de la elección a paz y salvo con la Caja, respecto de todas las obligaciones exigibles para con la misma.

- No encontrarse en las situaciones de inhabilidad e incompatibilidad para el ejercicio del cargo, establecidas en la Ley y en los estatutos.

ARTICULO 30°

Para permanecer como Consejero Principal o suplente, es necesario que la empresa, patrono o empleador conserve su calidad de miembro o afiliado a la Corporación.

ARTICULO 31°

Los Consejeros Directivos requerirán de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:

- Aprobar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos.
- Fijación de la cuota del Subsidio en dinero, pagadera por personas a cargo, cuando ella resultará de la asignación de un porcentaje superior al previsto en la Ley.

- Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe someter a su consideración el Director Administrativo.

- Elección del Director.

e- Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicios y considerar los informes generales y especiales que se presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.

ARTICULO 32°

Cada consejero en ejercicio tendrá derecho a un (1) voto en las decisiones y votaciones del Consejo Directivo.

ARTICULO 33°

Habrà quórum decisorio del Consejo Directivo con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, entendiéndose que si el principal y el suplente personal están presentes sólo hacen un voto.

ARTICULO 34°

Las reuniones del Consejo Directivo deberán llevarse a efecto por lo menos una vez al mes en el lugar, hora y fecha que señale la convocatoria. Es Consejo se reunirá por resolución del mismo, por convocatoria del Presidente, de dos o más de sus miembros, del Revisor Fiscal o del Director Administrativo.

ARTICULO 35°

El Director Administrativo tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo Directivo.

ARTICULO 36°

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Adoptar la política Administrativa y Financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
- b) Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la Ley, los planes y programas a que se deben ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales. Los planes y programas antes dichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- c) Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
- d) Fijar por semestres anticipados, la cuota de Subsidio en dinero, pagadero por persona a cargo, calculada en base en el porcentaje mínimo de los recaudos imprevistos en la ley y el número de personas a cargo.
- e) Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja, de conformidad con lo establecido en la ley.
- f) Vigilar y controlar la ejecución de programas, de la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
- g) Elegir al Director Administrativo.
- h) Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
- i) Autorizar al Director Administrativo para celebrar contratos cuando la cuantía sea superior a la fijada por la Asamblea general.
- j) Elegir de entre sus miembros al Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo.
- k) Resolver sobre la solicitud de empresas, patronos o empleadores que deseen afiliarse a la Corporación.
- l) Dictar y reformar los reglamentos internos de la Corporación.
- m) Aplicar las sanciones a los miembros o afiliados conforme a los estatutos, reglamentos y la Ley.
- n) Decidir sobre las renunciaciones, excusas o licencias del personal nombrado por la Asamblea General.
- o) Las demás que le asignen la Ley y los estatutos.

**CAPITULO V
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 37°

Son funciones del Director Administrativo:

- a- Llevar la representación legal de la Caja.
- b- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos de la entidad y las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- c- Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.
- d- Determinar, coordinar y orientar la acción administrativa de la caja.
- e- Presentar a consideración del Consejo Directivo las obras y programas de inversión y organización de servicios, y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
- f- Presentar a la Asamblea General el informe de labores acompañado de los balances y estados financieros correspondientes al ejercicio.
- g- Rendir ante el Consejo Directivo los informes trimestrales de gestión y resultados.
- h. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, del estado de ejecución de los planes y programas, de la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del estado.
- i. Presentar a la consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamentos de trabajo.

j. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

k. Ordenar los gastos de la entidad.

l. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea y del Consejo Directivo.

m. Convocar a la Asamblea General y el Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias conforme a los presentes estatutos y reglamentos.

n. Delegar en funcionarios de la Caja, a nivel de Jefes de División, determinar funciones; especialmente en sus ausencias temporales de vacaciones, licencias, enfermedades, etc.

o. Dentro de los límites estatutarios y reglamentarios girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos, valores y ejecutar o celebrar todos los contratos que se requiera para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

p. Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos de la Corporación.

q. Nombrar y remover, de acuerdo con el Consejo Directivo los empleados de la Corporación; señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites que señale el Consejo Directivo en los respectivos reglamentos y conforme a la ley.

r. Informar en los términos de la Ley, los eventuales casos de conflictos de intereses a que hace alusión el Artículo 23 de la Ley 789 de 2002 y las disposiciones que lo adicionen o modifiquen.

s. Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, las que por naturaleza de su cargo le corresponden.

**CAPITULO VI
REVISOR FISCAL**

ARTICULO 38°

La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes deberán ser personas naturales, contadores públicos de libre elección y remoción de la Asamblea General, la que señalará el monto de los honorarios por todo el periodo.

ARTICULO 39°

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de la Ley, el régimen orgánico del Subsidio Familiar y los estatutos.
- b. Da oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, el Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
- d. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal presentación de los servicios sociales a que están destinados.
- e. Autorizar con su firma los inventarios, balances, y demás estados financieros.
- f. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- g. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores lo encomiende la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**CAPITULO VII
REGIMEN DE INHABILIDADES,
INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES.**

ARTICULO 40°

Entre los miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Directores Administrativos o Gerentes y los Revisores Fiscales de las Cajas o Asociaciones de Cajas no podrán existir vínculos matrimoniales ni de parentesco del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil. Ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comunitarias por acciones.

Extiéndase esta prohibición a los funcionarios de las asociaciones de Cajas en relación con los de las Cajas asociadas.

ARTICULO 41°

No podrán ser elegidos miembros de los Consejos Directivos ni Directores Administrativos o Gerente, quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial o inhabilitados para ejercer el comercio.
- b. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.
- c. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- d. Hayan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñado cargos a nivel directivo, asesor, ejecutivo, técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 42°

No podrá ser designado como Revisor Fiscal principal y/o suplente quienes:

- a. Se hallen dentro de las situaciones previstas en los literales a, b y c del anterior artículo (41°).
- (Reformado según Resolución No. 0687 de Julio 9 de 1986).
- b. Tengan el carácter o ejerzan la representación legal de un afiliado a la respectiva entidad.
- c. Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en el artículo 40°, de cualquier funcionario de la entidad respectiva.
- d. Haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocios, por sí o por interpuesta persona dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la Caja o Asociaciones de Cajas de que se trate.
- e. El Revisor Fiscal en todo caso, debe ser contador público y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente a más de dos (2) entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 43°

Será nula la elección o designación que se hiciera contraviniendo las disposiciones anteriores, así como los contratos y actos que se celebren o ejecuten las personas cuya elección y designación esté vigilada.

ARTICULO 44°

Los miembros del Consejo Directivo o juntas directivas, Revisores Fiscales y funcionarios de las Cajas o Asociaciones de Cajas no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las respectivas entidades:

- a. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno.
- b. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios.
- c. Prestar servicios profesionales.
- d. Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas limitadas y de hecho de que el funcionario o su cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta y separadamente tengan más del 40% del capital social.

ARTICULO 45°

El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refieren las disposiciones precedentes; así quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior. Sin embargo se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

ARTICULO 46°

Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los artículos 44°. Y 45°. de estos estatutos.

Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por la respectiva Caja o Asociación de Cajas con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor. Las Cajas o Asociaciones de cajas deberán informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, su concurrencia y la determinación adoptada.

ARTICULO 47°

Los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar y a las Asociaciones de Cajas están inhabilitados para representar en las Asambleas Generales de las mismas.

Incluidos los que por derecho propio les corresponde, más el 10% del total de los votos presentes o representados en la sesión.

ARTICULO 48°.

Los miembros de las Juntas o Consejos directivos, los Revisores Fiscales de las Cajas o Asociaciones de Cajas y demás funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

ARTICULO 49°.

La Superintendencia del Subsidio Familiar, de oficio o a solicitud de cualquier persona, invalidará los votos que se emitan infringiendo lo dispuesto en los artículos 47°. Y 48°. de estos estatutos.

ARTICULO 50°.

Las Juntas o Consejos Directivos y los Gerentes o Directores Administrativos no podrán designar para empleos en las respectivas Cajas o Asociaciones de Cajas a sus cónyuges o parientes del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 51°.

Se aplicará, en lo pertinente a los miembros de Juntas o Consejos Directivos, Revisores Fiscales y Gerentes o Di-

rectores Administrativos de las Cajas o Asociaciones de Cajas los Artículos 62, 157, 200, 211, 214, 216, 255 y 292 del código de comercio.

La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente artículo que no revistan carácter penal, corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**CAPITULO VIII
LIQUIDACION**

ARTICULO 52°

La Corporación se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

- a. Por decisión adoptada por la Asamblea General por la mayoría prevista en éstos estatutos.
- b. Por las demás causales que la Ley establezca para la disolución de las Corporaciones de derecho Privado.

ARTICULO 53°

En caso de disolución de la Corporación, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador. Satisfecho el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial liquidador de la Corporación, pasarán a una Corporación de Derecho Privado sin ánimo de lucro con objeto similar al de esta Corporación y que determine la Asamblea General o en defecto de esta el Consejo Directivo. El liquidador tendrá las más amplias facultades de representación, administración y disposición para cumplir dentro de los preceptos de éstos estatutos y de la Ley, la liquidación de los bienes sociales; dentro del término que señale la Asamblea General o en defecto de ésta, el Consejo Directivo.

El liquidador tendrá las funciones que la Ley señale y deberá:

- a. Terminar las operaciones de carácter económico o financiero pendientes en el momento de la disolución.
- b. Traspasar a otra Corporación los bienes en especie de la Corporación.
- c. Rendir a la Asamblea general y en su defecto al Consejo Directivo cuentas comprobadas de su gestión.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 54.

Para efectos del balance las cuentas se cortarán el 31 de Diciembre de cada año. El Consejo Directivo y el Director Administrativo pondrán a disposición de los miembros o afiliados el balance anual con antelación no inferior a diez (10) días hábiles en relación con la fecha en la cual debe reunirse la Asamblea General Ordinaria y con la respectiva constancia del Revisor Fiscal.

ARTICULO 55°.

Los aportes, cuotas y demás contribuciones de los miembros o afiliados en ningún caso son reembolsables.

ARTICULO 56°.

Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte del organismo correspondiente y sustituyen en su totalidad a los que venían rigiendo.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante las Resoluciones No. 0341 de junio 13 de 1983, No. 010 de enero 15 de 1985, No. 0426 de julio 4 de 1985, No. 0687 de julio 9 de 1986, No. 0917 de septiembre 21 de 1988, Resolución 672 de Octubre 13 de 1995 y Resolución No. 0447 del 01 de Diciembre de 2000 y 0498 del 14 de Diciembre de 2000.

Para constancia se firma a los (15) días del mes de (Mayo)de 2007.

ALFONSO FERNÁNDEZ RUBIO
Director Administrativo

